

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de mayo de 2021. Informo al señor Juez que hay actuaciones pendientes por resolver. Sírvase proveer.


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.523

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIANA CRISTINA PARRA PEREA
DDO: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
RAD: 2020-395

Al revisar el expediente, y vislumbrándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la parte demandada **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, observándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

SEGUNDO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **20 DE MAYO DE 2021, A LAS 9:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

CUARTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

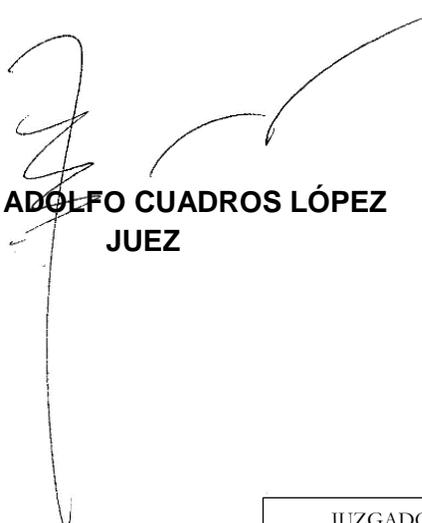
QUINTO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que de no estar de acuerdo con la

realización concentradas de las etapas procesales de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo informe al Despacho dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

SEPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.


JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2020-395

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 13 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.075

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de mayo de 2021. Informo al señor Juez que hay actuaciones pendientes por resolver. Sírvase proveer.



ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1215

Santiago de Cali, mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LAURA CATTERINE BUILES GIRALDO
DDO: BANCO DE BOGOTA S.A. Y MEGALINEA S.A
RAD: 2021-032

Al revisar el expediente, y vislumbrándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que las partes demandadas **BANCO DE BOGOTA S.A.** y **MEGALINEA S.A.**, contestaron la demanda en el término legal, se procede a revisar dichas contestaciones, observándose que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrán por contestadas.

Por otra parte, se observa que obra poder que otorga DUVAN EDUARDO IDARRAGA LOPEZ Representante Legal de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, al abogado Dr. MARCO ANTONIO RENGIFO CAICEDO, identificado con C.C. 94.457.124 portador de la T.P. N. 102.354 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTA S.A.**

Igualmente, se observa que obra poder que otorga HERMAN TORRES HERNANDEZ Representante Legal de **MEGALINEA S.A.**, al abogado Dr. JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ, identificado con C.C. 79.941.171 portador de la T.P. N. 129.166 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de **MEGALINEA S.A.**

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de **MEGALINEA S.A.**

SEGUNDO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de **BANCO DE BOGOTA S.A.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **MARCO ANTONIO RENGIFO CAICEDO**, identificado con C.C. 94.457.124 portador de la T.P. N. 102.354 del C.S. de la J., como apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ**, identificado

con C.C. 79.941.171 portador de la T.P. N. 129.166 del C.S. de la J., como apoderado judicial de **MEGALINEA S.A.**, de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción.

CUARTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **21 DE MAYO DE 2021, A LAS 9:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

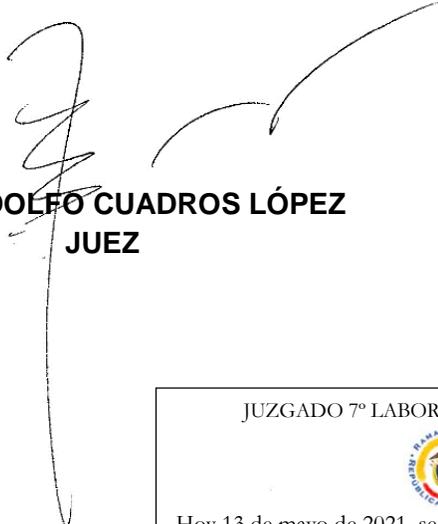
SEXTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEPTIMO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que de no estar de acuerdo con la realización concentradas de las etapas procesales de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo informe al Despacho dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.


JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2021-032

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 13 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N. 075



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de mayo de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido revocada parcialmente la Sentencia No. 139 del 30 de agosto de 2017. Absolutoria dictada por este despacho. Pasa para lo pertinente.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.654

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que revoca parcialmente la sentencia Absolutoria dictada por este despacho.

SEGUNDO.- Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$1.776.771 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A y a favor de la parte demandante MARIA ALEJANDRA MEJIA.

NOTIFÍQUESE

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: LIBANED MORENO GONZALEZ Y OTRA
DDO: PORVENIR SA
RAD: 2016-453

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

<p>JUZGADO 7° LABORAL DEL CTO. DE CALI</p> <p>Hoy 13-05-2021</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 076</p> <p></p> <p>ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de mayo de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte

Demandada PORVENIR SA..... \$ 1.776.771

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte

Demandada PORVENIR SA..... \$ 1.755.606

OTRAS SUMAS acreditadas\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 3.532.377

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.655

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: LIBANED MORENO GONZALEZ Y OTRA
DDO: PORVENIR SA
RAD: 2016-453

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor \$3.532.377, a cargo de la parte demandada PORVENIR SA y en favor de la parte demandante MARIA ALEJANDRA MEJIA, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM2016-453

<p>JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI</p> <p>Hoy 13-05-2021</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 076</p> <p>ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario</p>
